



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 055 DE 21 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

ufe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 21 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES RNSC 070-17 EL PORVENIR EXP. 2017230790100070

Mediante Resolución No.155 del 28 de septiembre de 2022, la Subdirectora de de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia registró el predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.410-24068, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión superficiaria de 15387,3370ha, ubicada en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, de propiedad al momento del registro del señor **JUAN PABLO CANAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 484.824.

Que el referido acto administrativo se notificó el 29 de septiembre de 2022, al buzón de correo electrónico info@orinoquiabiodiversa.org, a la **FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA**, identificado con NIT 900345968-1, acto administrativo que quedo en firme el 13 de octubre de 2022, toda vez que no se presentaron recursos.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0055 DE 21 FEB 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Arauca, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Arauca.

**II. DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA RNSC 070-17 EL
PORVENIR EXP. 2017230790100070**

En el marco de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la reserva, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la documentación allegada por los señores **MARGARITA ROSA CANAY QUENZA** identificada con cedula de ciudadanía No.24.243.969 y **PABLO ANTONIO CANAY OJEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.191.203 mediante radicado No. 20244700138532 de 26 de octubre de 2024, donde se informa que el señor **JUAN PABLO CANAY**, identificado con cedula de ciudadanía No.484.824, titular del registro, falleció el 06 de junio de 2023, adjuntando el certificado de defunción correspondiente.

En el marco de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la reserva, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó y verificó en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la vigencia del documento del titular, el señor **JUAN PABLO CANAY**, identificado con cedula de ciudadanía No.484.824, evidenciando las siguientes anotaciones:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 22/11/2024

El número de documento 484824 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Página 3 de 8



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 055 DE 21 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL EJERCICIO CIVIL

No. Identificación:

484824

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot



INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
484824	Cancelada por Muerte	0000 de 2023	13/06/2023

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Lo anterior indica que el titular de la reserva falleció en el año 2023, en ese sentido y como es claro a la fecha no ostenta el derecho real de dominio sobre el predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.410-24068.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* y a su vez el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, establece:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

je



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 21 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.

También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar un nuevo trámite, a efectos de que se registre nuevamente el predio a favor de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR" registrada mediante Resolución No.155 del 28 de septiembre de 2022, con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-24068.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto el titular falleció y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", se mantenga.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 21 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-24068, predio que pertenecía en vida al señor **JUAN PABLO CANAY**, identificado con cedula de ciudadanía No.484.824.

¹ Código derogado por la Ley **1564** de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 055 DE 21 FEB 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PORVENIR", otorgado mediante Resolución No.155 del 28 de septiembre de 2022, con una extensión de 15387,3370ha a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 410-24068, ubicado en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, de propiedad al momento del registro del señor **JUAN PABLO CANAY**, identificado con cedula de ciudadanía No.484.824, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por edicto, a la señora **MARGARITA ROSA CANAY QUENZA** identificada con cedula de ciudadanía No.24.243.969 y al señor **PABLO ANTONIO CANAY OJEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.191.203, en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 070-17 EL PORVENIR, identificado con el expediente virtual No. 2017230790100070, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento del registro al señor **JUAN PABLO CANAY**, identificado con cedula de ciudadanía No.484.824, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL PORVENIR en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Arauca, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 055 DE 21 FEB 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 070-17 EL PORVENIR" Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los **21 FEB 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada – Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM